

21318 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondiente al mes de mayo de 1994, aplicable a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y de los materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de mayo de 1994, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 8 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1992,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra: Mayo 1994, 251,70.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Mayo 1994	Mayo 1994
Cemento	1.164,7	946,3
Cerámica	918,3	1.670,0
Maderas	1.223,2	1.086,5
Acero	660,9	1.064,3
Energía	1.425,0	1.801,8
Cobre	615,3	615,3
Aluminio	521,4	521,4
Ligantes	810,1	967,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. ...

21319 *ORDEN de 27 de septiembre de 1994 por la que se modifica el modelo 330 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

La disposición adicional única de la Ley 23/1994, de 7 de julio, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevé, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, apartado dos, de la propia Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la determinación por el Gobierno de los sectores o sujetos pasivos con derecho a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación del tributo.

En desarrollo del precepto citado, el apartado 10 del artículo 1 del Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, ha modificado el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, estableciendo que los sujetos pasivos que

pretendan ejercitar el mencionado derecho a la devolución deberán inscribirse en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos que a tal efecto deberá verse en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulando el apartado 4 del mismo las nuevas operaciones que dan derecho a la inscripción en el Registro.

El artículo 71, apartado 3, número 2.º, del citado Reglamento dispone que los sujetos pasivos autorizados a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada período de liquidación presentarán declaraciones-liquidaciones relativas a períodos de liquidación de carácter mensual.

Por otra parte, el apartado 4 del mencionado artículo 71 establece que la declaración-liquidación deberá cumplimentarse y ajustarse al modelo que para cada supuesto determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, y haciendo uso de la autorización referida, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobación del nuevo modelo 330.

Se aprueba el nuevo modelo 330, «Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido», que consta de cuatro ejemplares: ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sobre mensual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, y que figura en el anexo de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que, durante el año natural inmediato anterior o durante el año natural en curso, hubieran realizado las operaciones a que se refiere el artículo 30, apartados 1 y 4, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, por importe global superior a 20 millones de pesetas y figuren inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal.

Segundo. Lugar de presentación.

Uno. Si el resultado de la declaración-liquidación arroja saldo positivo, el ingreso se efectuará en el momento de la presentación de dicha declaración-liquidación en la entidad de depósitos que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También podrá realizarse el ingreso en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o cooperativas de crédito) de la provincia en que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal, siempre que la declaración-liquidación lleve adheridas las mencionadas etiquetas identificativas.

La entidad colaboradora, una vez validada la casilla inferior de la declaración-liquidación correspondiente al ingreso, introducirá el ejemplar que corresponda en el sobre mensual habilitado al efecto para su remisión debidamente cerrado a la Delegación o Administración que corresponda.

Dos. Si el resultado de la declaración-liquidación es a compensar, o la misma corresponde a un período sin actividad, ésta deberá presentarse con el correspondiente sobre mensual directamente, o enviarse por correo certificado a la dependencia o Sección de Gestión de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domi-

cilio fiscal del declarante, adjuntando a la declaración-liquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas etiquetas identificativas.

Tres. Las declaraciones-liquidaciones con solicitud de devolución deberán presentarse con el sobre mensual directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, llevando, en todo caso, adheridas las etiquetas identificativas. En la primera declaración-liquidación que presenten, una vez incluidos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, deberán aportar una certificación de la entidad colaboradora a través de la cual pretendan percibir el importe de las devoluciones acreditando los datos de su cuenta bancaria. Deberán, asimismo, aportar una certificación acreditativa en la que conste la modificación de los datos relativos a su cuenta bancaria en la primera declaración-liquidación que presenten después de que se produzcan la mencionada modificación de datos.

Tercero. *Plazos de presentación.*

La presentación de la declaración-liquidación y, en su caso, el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la correspondiente al período de liquidación del mes de julio, cuyo plazo de presentación se extenderá hasta el día 20 del mes de septiembre inmediatamente posterior y la correspondiente al último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente, junto con la declaración-resumen anual. Los sujetos pasivos que presenten declaraciones-liquidaciones con soli-

cidad de devolución, en la medida en que realicen operaciones intracomunitarias, cumplirán lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden de 16 de marzo de 1993, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

Disposición transitoria

En tanto no se modifique la Orden de 30 de diciembre de 1992, que aprobó los nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, los sujetos pasivos que soliciten su inscripción o baja en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos cumplimentarán a tal efecto la casilla 22, «Solicitud de alta o baja en el Registro de Exportadores», del modelo 036 ó 037 de declaración censal que corresponda.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor de esta Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma y, en particular, la Orden de 30 de diciembre de 1992, en lo relativo a la aprobación del modelo 330, «Exportadores y operadores intracomunitarios. Declaración mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido».

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Madrid, 27 de septiembre de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANEXO

Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido
 EXPORTADORES Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS
DECLARACIÓN MENSUAL

Modelo

330

Identificación (1)

Ejercicio _____
 Período _____

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Calle, Plaza, Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____

Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____

I.V.A. Devengado

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
Recargo equivalencia	10	11	12
	13	14	15
	16	17	18
Adquisiciones intracomunitarias	19		20
Total cuota devengada	(03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)		21

I.V.A. Deducible

	Base imponible	
I.V.A. deducible por cuotas soportadas en operaciones interiores	22	23
I.V.A. deducible por cuotas satisfechas en las importaciones	24	25
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	26	27
Compensaciones Régimen Especial A. G. y P.		28
Regularización inversiones		29
Total a deducir	(23 + 25 + 27 + 28 + 29)	
		30

Liquidación (3)

Diferencia (21 - 30) _____ 31

Atribuible a la Administración del Estado _____ 32 % _____ 33

Cuotas a compensar de periodos anteriores _____ 34

Entregas intracomunitarias _____ 35

Exportaciones y operaciones asimiladas _____ 36

Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución _____ 37

Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución _____ 38

Máximo a devolver [15% (35 + 36 + 37 + 38)] _____ 39

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual. _____ 40 ptas.

Resultado (33 - 34 ± 40) _____ 41

A devolver _____ 42

A compensar periodos posteriores _____ 43

C _____

Sin actividad - _____

D _____

Titular de la cuenta:

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad: _____ Oficina _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Fecha: _____ Sello y firma _____

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I** _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad: _____ Oficina _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Fecha: _____ Firma _____

Modelo **Instrucciones**
330 para cumplimentar
el modelo

Impuesto sobre el
Valor Añadido
EXPORTADORES Y OTROS
OPERADORES ECONÓMICOS
DECLARACIÓN MENSUAL

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Modelo a utilizar por los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F..
Si solicita la devolución del saldo a su favor a fin de año, necesariamente deberá llevar etiquetas identificativas en todos los ejemplares.

2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo mensual por el que efectúa la declaración.
Periodo: según la tabla siguiente:

01: Enero. 02: Febrero. 03: Marzo. 04: Abril. 05: Mayo. 06: Junio. 07: Julio. 08: Agosto. 09: Septiembre. 10: Octubre.
11: Noviembre. 12: Diciembre.

Sin embargo, para los sujetos pasivos que superen durante el año natural en curso la cifra de veinte millones en la realización de operaciones que dan derecho a la inscripción en el Registro, si su primera solicitud de devolución corresponde a un periodo de liquidación trimestral, se identificará este periodo utilizando la tabla siguiente:

1T: 1º Trimestre. 2T: 2º Trimestre. 3T: 3º Trimestre. 4T: 4º Trimestre.

1º EJEMPLO

Declaración correspondiente al mes de enero de 1.995
Ejercicio 95
Periodo 01

2º EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 1.995
Ejercicio 95
Periodo 1T

3) Liquidación

IVA DEVENGADO

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 3%, 6%, y 15%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado al Recargo de equivalencia se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1% y 4%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se harán constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el periodo de liquidación y la cuota resultante.

En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el periodo. Asimismo en este último supuesto y además en los casos de modificación de bases imponibles de operaciones devengadas en el ejercicio anterior, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el periodo objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después que se hayan efectuado, modificará en la declaración la base imponible, y la correspondiente cuota, consignando el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas; si este cociente no da como resultado un número entero, hará constar los dos primeros decimales del número resultante. En el supuesto en que la base imponible o la cuota, o ambas en su caso, den como resultado 0 ó negativo se hará constar el tipo vigente en el periodo objeto de esta declaración.

IVA DEDUCIBLE

22 a 27 Se harán constar las bases imponibles y el importe de las cuotas soportadas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

28 Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

29 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

32 Exclusivamente para los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco (Ley 49/1985, de 27 de diciembre, B.O.E. de 30 de diciembre) o a la Comunidad Foral de Navarra (Ley 28/1990, de 26 de diciembre, B.O.E. de 27 de diciembre).

Se consignará en esta casilla el porcentaje del volumen de operaciones en territorio común.

33 El importe de esta casilla coincidirá con la casilla 31. No obstante, si el sujeto pasivo debe tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que deberá figurar será: 33 = 31 x 32.

34 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de los periodos anteriores. Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, consignará en esta casilla, exclusivamente, el saldo a compensar contra la Administración del Estado.

35 Se hará constar el importe de las entregas exentas de bienes destinados a otros Estados miembros de la C.E.E. realizadas durante el periodo de liquidación según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

36 Se hará constar el importe total, en el periodo objeto de declaración, de las exportaciones o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del I.V.A., de las entregas y prestaciones de servicios a que se refieren los artículos 22 y 64 de la Ley, así como de las operaciones exentas mencionadas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley. Se entiende por importe de las operaciones indicadas la suma total de las contraprestaciones correspondientes, incluidos los pagos anticipados o, en su defecto, de los valores en el interior, de los bienes exportados, enviados o entregados y de los servicios prestados.

- 37** Se hará constar el importe total, en el periodo objeto de declaración, de las entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado Dos, 1, números 1º a 6º de la Ley del I.V.A., de las entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado Dos, 1, número 7º de la Ley, de las entregas de los inmuebles a que se refieren los apartados Uno, 1, número 7º y Dos, 1, número 11º del artículo 91 y de las ejecuciones de obra a que se refiere el apartado Uno, 3 del mismo artículo de la Ley, así como de las prestaciones de servicios realizadas por salas cinematográficas comprendidas en el artículo 91, apartado Uno, 2, número 7º de la Ley.
- 38** Se hará constar el importe total, en el periodo objeto de declaración, de las operaciones de transporte intracomunitario de bienes y sus operaciones accesorias que no estén sujetas al Impuesto por aplicación de lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley, las entregas de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2º, letra b) de la Ley, así como de las entregas no sujetas de bienes destinados a otros Estados miembros de la C.E.E. en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado Cuatro de la Ley.
- 39** Según los artículos 115, apartado Dos y 116 de la Ley del I.V.A. y 30 del Reglamento, la devolución del saldo a favor del sujeto pasivo existente al término de cada periodo de liquidación tiene como límite el resultado de aplicar el tipo impositivo general del impuesto al importe total, en dicho periodo, de las operaciones que se hayan hecho constar en las casillas 35, 36, 37 y 38. Cuando el sujeto pasivo tribute conjuntamente a varias Administraciones, el importe máximo a devolver por la Administración del Estado se obtendrá multiplicando el límite global por el porcentaje de tributación de la casilla 32. Los sujetos pasivos que superen durante el año natural en curso la cifra de veinte millones, en la primera declaración-liquidación (modelo 330) que presenten calcularán este límite en función de las operaciones a que se refieren los artículos antes mencionados realizadas durante el año natural.
- 40** En la última declaración-liquidación del año (la del periodo 12) se hará constar, con el signo que corresponda el resultado de la regularización anual conforme disponen la Ley de Adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco al Impuesto sobre el Valor Añadido y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.
- 41** $41 = 33 - 34$. No obstante, si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, en la última declaración-liquidación del año deberá incrementarse o disminuirse dicha diferencia por la cuantía de la regularización que proceda, consignada en la casilla 40.
- 42** Si el resultado de la liquidación, casilla 41, es negativo y desea solicitar la devolución, consignará la menor de las cifras reflejadas en las casillas 39 y 41.
- 43** Si la cifra consignada en la casilla 41 es superior a la 42, se hará constar en esta casilla la diferencia entre ambas.

NOTA: En la última declaración-liquidación del año no existe límite de devolución y, por tanto, el contenido de la casilla 42 coincidirá con la 41, no debiendo rellenar la casilla 43.

4) Compensación

Si resulta 41 negativo y desea solicitar la compensación, consignará el importe a compensar. El sobre mensual se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección. En el sobre mensual deberá introducir el ejemplar para el mismo y el ejemplar para la Entidad Colaboradora-Proceso de Datos. Si se trata de la última declaración mensual se presentará conjuntamente con la declaración resumen anual.

5) Sin actividad

Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el periodo a que se refiere la presente declaración marque con una X esta casilla. El sobre mensual se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección. En el sobre mensual deberá introducir el ejemplar para el mismo y el ejemplar para la Entidad Colaboradora-Proceso de Datos. Si se trata de la última declaración mensual se presentará conjuntamente con la declaración resumen anual.

6) Devolución

En la casilla figurará el importe de la devolución, que coincidirá con la casilla 42. La declaración será presentada en las Delegaciones o Administraciones de la A.E.A.T. correspondientes al domicilio fiscal del sujeto pasivo. Para ello, se introducirá en el sobre mensual, el ejemplar habilitado al efecto, quedando en poder de la Administración, para iniciar el expediente de devolución. Tratándose de la declaración-liquidación correspondiente al último periodo de liquidación del año, deberá presentarse conjuntamente con la declaración-resumen anual.

7) Certificación entidad colaboradora

En la primera declaración-liquidación del periodo en el cual los sujetos pasivos del Impuesto soliciten la devolución, una vez inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, o en aquella que soliciten cambios en la cuenta bancaria a través de la cual debe efectuarse la devolución correspondiente, la Entidad Colaboradora deberá certificar los datos del Código Cuenta Cliente (CCC). La certificación se realizará mediante impresión mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

8) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo marque con una «X» la casilla correspondiente a la forma de pago. El importe coincidirá con el que figura en la casilla 41. El ingreso podrá efectuarlo:
 - En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
 - En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

9) Sujeto pasivo

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo. Este modelo se presentará en el sobre mensual habilitado al efecto.